



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Nº Expediente.- 2018-PATRIM000044

En la ciudad de Antequera, el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE, BARON RIOS MANUEL JESÚS, ha dictado el siguiente:

DECRETO

ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES INVENTARIABLES EN EL EPÍGRAFE 8 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 111 DEL DECRETO 18/2006 DE 24 DE ENERO, REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA.

Considerando la problemática que supone determinar el tipo de muebles que deben ser consignados en el epígrafe 8 del inventario municipal, que hace referencia a bienes muebles que no tienen consideración de históricos o artísticos pero que son necesarios para el funcionamiento de los servicios, por la dispersión de la información, la falta de criterios para decidir qué tipo de bienes deben consignarse a raíz de unas características predefinidas tales como carácter, precio, etc. y el trabajo que supone de recopilación y tratamiento de datos.

Persistiendo sin embargo la obligación legal de recoger dichos bienes en el inventario municipal, y mostrándose ahora el proceso más fácil a raíz de la implantación de medios informáticos para el proceso de la información y la incipiente coordinación de inventario con la contabilidad pública, se hace necesario, no obstante, definir qué bienes deben incluirse en este apartado.

El art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía especifica que se trata de consignar bienes muebles cuya descripción debe ser sucinta en la medida necesaria para su individualización, excluyendo los bienes fungibles o de escaso valor cuya custodia corresponderá a las unidades administrativas que los utilicen.

En muchos casos, la inclusión de este tipo de bienes en inventario viene regulada por un reglamento que aprobaría la Entidad Local en el ejercicio de sus competencias de autoorganización. En otros casos, sin la necesidad de esa figura normativa, se puede recurrir a una resolución de la alcaldía presidencia en la que se recojan todos los detalles necesarios para la inscripción de este tipo de bienes en inventario, la cual deberá ser aprobada y publicada siguiendo las directrices marcadas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Considerando que este Ayuntamiento en principio podría optar por esta segunda vía de la resolución de alcaldía, como marco normativo que sirva para la consignación de este tipo de bienes en inventario, y que se proveería de los datos necesarios a partir de la información que vaya suministrando la Intervención General del Ayuntamiento, a



FIRMANTE - FECHA

MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 06/11/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 06/11/2018 12:06:20





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

tiempo de ser incorporados en las rectificaciones anuales del inventario, y quedando como obligación de las unidades donde se ubiquen dichos bienes la comunicación a Patrimonio en caso de que los mismos caigan en desuso o deban causar baja en el inventario por cualquier otro motivo.

Valorando que se deben establecer los criterios para inventariar este tipo de bienes desde un punto de vista operativo y eficaz, a pesar de que la legislación deje la cuestión a la discrecionalidad de la administración municipal, y atendiendo a variables de valor del bien, temporalidad de su utilización, tipo de uso y naturaleza, etc. en expresa referencia a lo que en términos del plan general contable se denomina inmovilizado material, pensando en la necesaria y deseable vinculación entre Inventario y Contabilidad Públicos.

Considerando lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que citan como principios relativos a los bienes y derechos de dominio público y patrimonial los de su identificación y control a través de inventarios o registros adecuados, así como el art. 32 que establece el deber de las Administraciones públicas de inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

Considerando igualmente que la potestad para modificar la inscripción de un bien en el inventario municipal queda establecida por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que en su art. 57 señala que las entidades locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. En el art. 59 se pone de manifiesto que las entidades locales deberán tener actualizado su inventario, y que todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario.

Vistos los antecedentes expuestos, en base a las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación en vigor, vengo en DISPONER:

1.- Establecer la Obligación de inscribir en el epígrafe 8 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, que recoge los Muebles no comprendidos en otros enunciados, aquéllos cuyas características se definen conforme a que cumplan los criterios siguientes:

- Precio unitario o conjunto de bienes que formen una unidad funcional superior a 1.000 € IVA incluido (pudiendo este límite ser revisado con carácter anual).
- Vida útil del bien superior al año y uso continuado.
- Que no constituyan repuestos o reparaciones de bienes ya existentes.
- Que de constituir una mejora sobre un bien existente, la misma suponga un importe superior al 50% de lo que el bien costaría de nuevo, de acuerdo con



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000C1D7F00W9V9U6T1D2A6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 06/11/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 06/11/2018 12:06:20

EXPEDIENTE::
2018PATRIM000044
Fecha: 27/08/2018
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

informe emitido al respecto del área correspondiente y siempre por encima del umbral señalado de 1.000 €.

2.- Comunicar la presente resolución a las distintas unidades municipales a los efectos oportunos, con especial mención a lo expresado anteriormente de que cada unidad debe consignar una relación actualizada con aquellos bienes que custodien y que por escaso valor o carácter fungible no sean susceptibles de ser inventariados.

4.- Publicar la resolución en la página web del Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

5.- Incluir la presente resolución en la rectificación anual del inventario, en la que debe integrarse.

Así lo dispongo en Antequera a la fecha de la firma digital.
ALCALDE-PRESIDENTE



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000C1D7F00W9V9U6T1D2A6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 06/11/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 06/11/2018 12:06:20

EXPEDIENTE::
2018PATRIM000044
Fecha: 27/08/2018
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

